franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

Por cada 100 producto I), 64,7 kilogramos de chatarra.
Por cada 100, producto II), 57,8 kilogramos de chatarra.

b) No existen subproductos y las mermas están incluidas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos eñalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18207 *ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas, llantas y «carters».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Petróleos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas, llantas y «carters», autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), ampliada por la de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. — Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, S. A.», co ndomicilio en carretera Echausi, Orcoyen (Navarra), y número de identificación fiscal A-31004096, en el sentido de rectificar la referencia del producto X de exportación, que pasa a ser «referencia 84IF-8505-R34», manteniendo el peso y demás datos establecidos en la Orden de concesión.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 11 de mayo de 1982 y 13 de enero de 1984 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18208 *ORDEN de 11 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Orkly, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orkly, S. Coop.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de electrobombas, termostatos, válvulas y otras manufacturas, autorizado por Orden de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. — Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orkyl, S. Coop.», con domicilio en Ordizia (Guipúzcoa), y NIF F-20076758, en el sentido de modificar las partidas estadísticas de los productos de exportación I, XVI y XVIII, que serán las siguientes:

I. Termopar, de la P. E. 85.28.00.
XVI. Termopar níquel-cromo, de la P. E. 85.28.00.
XVIII. Cabeza de termopar, de la P. E. 85.28.00.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de octubre de 1982 que ahora se modifica.

Lo qué comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18209 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, chapas y «blooms».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, chapas y «blooms»,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Madrid-16, calle Doctor Fleming, 51, y NIF A-2825077.